

RES. 2097/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0004062, Ent. N° 3236/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 750/2019, con la empresa UTE- Conex (unidad de UTE especializada en consultorías), para la adquisición e implementación de una solución GRP SAP para la gestión de módulos de abastecimientos y económico-financiero de la Intendencia de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que se da cuenta que se gestionó la mencionada compra con el objetivo de transformar los sistemas de información actuales de la organización, a través de la modernización de los sistemas informáticos que dan soporte a la gestión financiero, contable y de abastecimiento, ya que la solución tecnológica a incorporar permitirá seguir avanzando hacia una gestión eficiente, innovadora y transparente;

2) que el Servicio de Compras, en fecha 23/07/2019 aconsejó adjudicar al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal C, numeral 1 del TOCAF, a la empresa UTE- Conex, por la suma total de \$ 251:990.113 - impuestos incluidos- detallando que el monto de la oferta del servicio de consultoría está expresado en pesos uruguayos por un total de \$ 182:944.246 (IVA incluido) y la oferta de licencias con su respectivo mantenimiento está expresado en dólares americanos: U\$S1:969.363 (IVA incluido);

3) que por Resolución N° 3760 de fecha 01/08/2019, el Intendente dispuso contratar, en los términos sugeridos por el Servicio de Compras referenciado;

4) que con fecha 15/07/2019, se realizaron dos imputaciones preventivas a favor de UTE para atender las erogaciones previstas en el ejercicio 2019: SEFI 221175 (pesos) Derivado 289: \$37:113.498 y SEFI 221176 (dólares) Derivado 323: U\$S 905.230, al tipo de cambio del día de la imputación \$ 31:777.194,92, las que suman un monto de \$ 68:890.693, sin disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el presente procedimiento encuadra en lo dispuesto por el artículo 33 literal C) numeral 1) del T.O.C.A.F. que establece como excepción al régimen general de contratación los procedimientos que el ordenador determine por razones de buena administración, entre organismos o dependencias del Estado o con personas públicas no estatales, por lo que la contratación directa encuadra en la causal legal de excepción invocada;

2) que no obstante, se comprometió un gasto sin que exista crédito disponible en el rubro de imputación contable en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.